



**MFD**

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 033  
ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: CLAUDIA JANETH MORA SÁNCHEZ  
VICTOR JULIO DIAZ MARTINEZ**

**RADICADO: 680014003011-2022-00621-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y del análisis de las presentes diligencias, procede este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la **DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO** para el próximo **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 DE LA MAÑANA** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-385901 y ubicado en la carrera 20 No. 110-69 San Lorenzo de Provenza II P.H. Barrio Granjas de Provenza, apartamento 1805 torre 1 del Municipio de Bucaramanga, de propiedad de los demandados CLAUDIA JANETH MORA SÁNCHEZ y VICTOR JULIO DIAZ MARTINEZ.

Lo anterior de conformidad con la comisión ordenada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2019-00355-00.

En virtud del objeto de la comisión, se designará como auxiliar de justicia (secuestre), a la empresa **ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S.**, haciéndole saber que su nombramiento es de obligatoria aceptación, quien tendrá a su disposición el link del expediente digital: [68001400301120220062100](https://www.cendoj.gov.co/portal/verDetalleExpediente?idExpediente=68001400301120220062100)

Con el fin de proteger los derechos e intereses de las partes y sus apoderados, se requerirá el acompañamiento del secuestre designado, la Defensoría del Pueblo, la Personería de Bucaramanga, ICBF, ESMAD, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y a la Procuraduría General de la Nación.

Por conducto de la secretaría, líbrense los oficios correspondientes dirigidos: **(i)** al secuestre, **(ii)** a la Defensoría del Pueblo, para que ejerza su función de “Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.” en caso que así sea requerido por quien ocupe el inmueble, sin que le sea viable negarse al acompañamiento, bajo el argumento que no está dentro de sus funciones asistir a diligencias de entrega, **(iii)** a la Personería Municipal, para que durante la diligencia ejerza las funciones consagradas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, **(iv)** al ICBF, para que durante la diligencia ejerza las funciones de protección a los niños, niñas y adolescentes que eventualmente habiten el inmueble, **(v)** a la Procuraduría General de la Nación, para que mediante delegado(a) para asuntos civiles, ejerza su función preventiva y de intervención ante autoridades judiciales, velando por la garantía de los derechos civiles de quienes participen en la diligencia, y **(vi)** al ESMAD, a la Policía

de Infancia y Adolescencia, a la Policía Nacional, a efectos de contar con su acompañamiento el día y hora de la diligencia.

Se ordena, realizar el agendamiento de la presente diligencia en la plataforma y/o aplicativo CALL LIFE SIZE CLOUD, lo antes posible y publicar en el link "Cronograma de audiencias" del Micrositio web que administra este despacho en la página web de la Rama Judicial. Se solicita a las partes e interesados, que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la diligencia, y ubicados en el lugar donde se llevará a cabo la misma, con los medios tecnológicos idóneos (equipo móvil, con internet con buena capacidad, cámara y micrófono).

Se requiere a la parte interesada y al secuestre, para que previo a la práctica de la diligencia, se acerquen al lugar para lograr su ubicación exacta; así mismo, deberán allegar al expediente y contar el día de la diligencia, con el folio de matrícula inmobiliaria actualizado y la escritura correspondiente donde se encuentre consignada su cabida y linderos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ**

Firmado Por:  
Helga Johanna Rios Duran  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b896c71cc35aacad65b6dfe0124159e76a3aaec464e3f1e4be4b0bb0f36cadd8**

Documento generado en 27/10/2022 06:41:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**